



INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, remito a su Despacho proceso:

Proceso: Ejecutivo.
Actuación: Desistimiento tácito
Radicado: 086344089001-2018-00237-00.
Demandante: Rafael Ávila López.
Demandado: Efrén Ávila Hernández y Robinson José Caballero Zarate.

Informando que el demandante no cumplió con el requerimiento efectuado mediante auto del 17 de septiembre de 2021. Sírvase Proveer. Sabanagrande, noviembre 18 de 2021.

**SULVANY MARCELA PEÑA GUEVARA
SECRETARIA**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE. Sabanagrande, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto y constatado el informe secretarial, revisada la actuación surtida dentro del presente proceso, se tiene que, en decisión del 17 de septiembre de 2021, el Juzgado requirió al demandante para la notificación del demandado Efrén Ávila Hernández. Sin embargo, dicho requerimiento no ha sido atendido.

De igual manera, no se observa que se encuentre pendientes medidas cautelares por decretar o practicar en el presente asunto.

Así las cosas, y siendo que el demandante fue requerido, sin que hasta la fecha haya aportado constancia alguna de haber intentado la citación al demandado Efrén Ávila Hernández a la comparecencia para notificación personal, en la forma establecida en el artículo 291 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2021, es del caso decretar la terminación del mismo, por desistimiento tácito.

Como consecuencia se,

RESUELVE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, en consideración a lo anteriormente expuesto.
2. Como consecuencia, decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas, por secretaría, ofíciase en tal sentido.
3. Condenar en costas al demandante, en favor de los demandados.
4. Por secretaría, desglóse el título de recaudo ejecutivo, con la anotación de que trata el literal f) del inciso sexto del artículo 317 CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Ana Katuska Cudris Llanos
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sabanagrande - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91e3c1a0ac44d1b23026cc4b3b8aedc0110e8319033abc5861fc1b8070eed953**

Documento generado en 18/11/2021 10:33:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>